

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

**RESOLUCIÓN NÚM. DE-030-2017**

**QUE DECIDE SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA COLONIAL, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, EN FECHA 25 DE AGOSTO DE 2017, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN EL MERCADO DE CASAS DE CONDUCTORES / CASAS CÁRCEL.**

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **LA COLONIAL, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en fecha 25 de agosto del año 2017.-

**I. Antecedentes de hecho. –**

1. En fecha 20 de abril de 2017, mediante Resolución núm. DE-02-2017, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** dio inicio a un procedimiento de investigación en el mercado de prestación de servicios a través de “Casas de Conductores” / “Casas Cárcel” en la República Dominicana, en virtud de la existencia de hechos que pueden constituir indicios razonables para presumir la realización de prácticas de abuso de posición dominante por parte de las empresas aseguradoras **SEGUROS BANRESERVAS, S.A., LA COLONIAL DE SEGUROS, S.A., MAPFRE BHD SEGUROS, S.A., SEGUROS PEPÍN, S.A., SEGUROS SURA, S.A., LA MONUMENTAL DE SEGUROS, S.A., SEGUROS CONSTITUCIÓN, S.A., ANGLOAMERICANA DE SEGUROS, S.A., GENERAL DE SEGUROS, S.A., CONFEDERACIÓN DEL CANADÁ DOMINICANA, S.A., UNIÓN DE SEGUROS, S.A. y REASEGURADORA SANTO DOMINGO, S.A.**, a través de la sociedad comercial **CENTRO ASISTENCIAL AL AUTOMOVILISTA, S.A.**, las cuales se encuentran tipificadas en el artículo 6 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, como prácticas restrictivas de la competencia.

2. Como parte importante de la investigación, mediante comunicación de notificada en fecha 30 de junio de 2017, esta Dirección Ejecutiva solicitó a la sociedad comercial **LA COLONIAL, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** informaciones y documentos relevantes respecto de sus actividades comerciales y datos sobre su participación en el mercado de prestación de servicios a través de “Casas de Conductores” / “Casas Cárcel” en la República Dominicana.

3. En virtud de dicho requerimiento, en fecha 21 de julio de 2017, **LA COLONIAL, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** depositó ante **PRO-COMPETENCIA** una solicitud de prórroga para la entrega de la información y documentación requerida por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, la cual fue respondida, en fecha 26 de julio de 2017, mediante el otorgamiento de un plazo adicional de veinte (20) días hábiles para el cumplimiento del antes indicado requerimiento de información.

4. En cumplimiento de dicho requerimiento, en fecha 25 de agosto de 2017, la sociedad comercial **LA COLONIAL, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** depositó ante **PRO-COMPETENCIA** una comunicación en la cual entrega información y documentación requerida por la Dirección Ejecutiva, las cuales detallamos a continuación: **1)** Respuestas a los puntos 7, 11, 19, 21, y 22 del requerimiento de fecha 30 de junio de 2017, relativas a: *i)* Relación de empresas vinculadas; *ii)* Evidencia de la manera en que se ofertan los servicios de “Casa de conductores” y “Casas Cárcel”; *iii)* Descripción de cualquier promoción que se haya realizado para la comercialización del servicio de seguro en conjunto con el servicio de casas de conductores y casas cárceles; *iv)* Descripción del proceso de contratación de los usuarios, a través de las compañías de seguros, de los servicios de “casa de conductores” y “casa cárcel”; *v)* Documento en el que consten las solicitudes de los usuarios sobre cancelación del servicio de CMA de Servicios, S.R.L. (La Casa del Conductor); **2)** Copia del Registro Mercantil núm. 19702SD de La Colonial, S.A. Compañía de Seguros; **3)** Copia del Acta de Asamblea General Extraordinaria de La Colonial, S.A. Compañía de Seguros, celebrada en fecha 1º de abril de 2014, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; **4)** Acta de la Reunión del Consejo de Administración de La Colonial, S.A., compañía de Seguros, celebrada el 26 de septiembre de 2016, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; **5)** Relación de los Directores, Gerentes y Representantes con una descripción de sus funciones, a saber: *i)* Vicepresidente Regional Zona Norte, *ii)* Vicepresidente de Negocios y Mercadeo, *iii)* Vicepresidente Técnico, *iv)* Vicepresidente Ejecutivo, *v)* Director de Tesorería, *vi)* Director Gestión Humana, *vii)* Director Financiero, *viii)* Director de Ventas, *ix)* Director de Reclamaciones, *x)* Director de Informática, *xi)* Gerente Médico, *xii)* Gerente Técnico, *xiii)* Gerente de Seguros de Vida de Personas, *xiv)* Gerente de Reclamaciones Riesgos Generales, *xv)* Gerente de Soporte Técnico, *xvi)* Gerente Financiero, *xvii)* Gerente de Cobros, *xviii)* Gerente de Mercadeo, *xix)* Gerente Comercial, *xx)* Gerente de Desarrollo de Aplicaciones, *xxi)* Gerente de Negocios, *xxii)* Gerente de Banca Seguros y Masivo, *xxiii)* Gerente de Reaseguros, *xxiv)* Gerente de Reclamos de Automóviles y LCF, *xxv)* Gerente de Negocios; **6)** Copia del Organigrama Estructural Corporativo; **7)** Copia del Registro Mercantil núm. 23158SD de ARS La Colonial (Disuelta y Liquidada), S.A.; **8)** Modelo de Factura y Condiciones Particulares y Generales del Contrato de Póliza de Vehículos de Motor de La Colonial, S.A. Compañía de Seguros, con: *i)* Endoso Renta de Vehículos 1; *ii)* Endoso para vehículos exonerados; *iii)* Exclusión por alteraciones en diseño; *iv)* Piezas y Repuestos de Vehículos que no tienen representación en el país; *v)* Póliza de Seguro Asistencia en viaje Condiciones Generales; *vi)* Centro del Automovilista CAA; *vii)* Endoso de Rotura Accidental de Cristales; *viii)* Endoso Piezas Nuevas de Reemplazo; *ix)* Endoso de Sustracción y Deducibles; *x)* Vehículos Considerados como Salvamentos; **9)** Cantidad de afiliados al seguro de vehículo de motor período 2008-2017, en frecuencia mensual; **10)** Precio de venta del servicio de “Casa de Conductor y Casas Cárcel” a los usuarios, período 2005-2017; y, **11)** Precio contratado para los servicios de “Casa de Conductor y Casas Cárcel” con CMA y CAA, período 2005-2017;

## **II. Fundamentos de Derecho. -**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las*

*explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”;*

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”;*

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha 14 de noviembre de 2016, estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 1° de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, establece lo siguiente: *“De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, las partes con interés legítimo podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** que las informaciones económicas, comerciales, datos contables y estadísticos solicitados por la institución o suministrados a la misma en el marco de los procedimientos de investigación, que sean consideradas como secreto comercial o industrial, sean declarados como confidenciales por un período de tiempo determinado”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las garantías de la tutela judicial efectiva y el debido proceso que consagran la Constitución de la República y las leyes vigentes, y que rigen la actuación administrativa, el carácter confidencial asignado a cualquier tipo de información en el curso de un procedimiento administrativo sancionador restringe su plena utilización como prueba a cargo o a descargo en la imputación de conductas;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión, sea catalogada como confidencial, utilizando, como marco complementario, las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal i, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2, ordinal 6, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, “*que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación*”;

**CONSIDERANDO:** Que el literal “a” del ordinal 6 del artículo 2, de la precitada Resolución núm. FT-14-2016, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** analizar si la divulgación de la información presentada puede causar una eventual afectación a los “*aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero*”;

**CONSIDERANDO:** Que a pesar de que la sociedad comercial **LA COLONIAL, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, no solicitó la confidencialidad de los documentos e informaciones depositadas en fecha 25 de agosto de 2017, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que el acceso de terceros a algunas de dichas informaciones y documentos, y en especial por parte de agentes económicos competidores, en un corto plazo podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales con la solicitante y otros agentes económicos del mercado de Casas Conductor/Casas Cárceles, cuya identificación podría ocasionarles un perjuicio irreparable y atentar incluso con sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en el artículo 3 de la Resolución Núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**;

**CONSIDERANDO:** Que atendiendo a las disposiciones del literal “a” del numeral 6, del artículo 2 de la Resolución núm. FT-14-2016, que protege la confidencialidad de las informaciones que contengan “*aspectos de la estrategia comercial de la parte interesada que presenta la información, o la de un tercero*”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** considera procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre las siguientes informaciones depositadas por **LA COLONIAL, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**: **1)** Respuesta al punto 7 del requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, contenida en la comunicación de fecha 25 de agosto de 2017, relativo a *la relación de empresas vinculadas*; **2)** Documento de respuesta al punto 12 del requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, anexo a la comunicación de fecha 25 de agosto de 2017, titulado “Cantidad de Afiliados al seguro de vehículo de motor, período 2008-2017 en frecuencia mensual; **3)** Relación de los Directores, Gerentes, Representantes y Apoderados con una descripción de sus funciones, a saber: *i)* Vicepresidente Regional Zona Norte, *ii)* Vicepresidente de Negocios y Mercado, *iii)* Vicepresidente Técnico, *iv)* Vicepresidente Ejecutivo, *v)* Director de Tesorería, *vi)* Director Gestión Humana, *vii)* Director Financiero, *viii)* Director de Ventas, *ix)* Director de Reclamaciones, *x)* Director de Informática, *xi)* Gerente Médico, *xii)* Gerente Técnico, *xiii)* Gerente de Seguros de Vida de Personas, *xiv)* Gerente de Reclamaciones Riesgos Generales, *xv)* Gerente de Soporte Técnico, *xvi)* Gerente Financiero, *xvii)* Gerente de Cobros, *xviii)* Gerente de Mercadeo, *xix)* Gerente Comercial, *xx)* Gerente de Desarrollo de Aplicaciones, *xxi)* Gerente de Negocios, *xxii)* Gerente de Banca Seguros y Masivo, *xxiii)* Gerente de Reaseguros, *xxiv)* Gerente de Reclamos de Automóviles y LCF, *xxv)* Gerente de Negocios; y **4)** Copia del Organigrama Estructural Corporativo de La Colonia, S.A., Compañía de Seguros;

**CONSIDERANDO:** Que atendiendo a las disposiciones del numeral 3 del artículo 3 de la precitada Resolución núm. FT-14-2016 que protege la confidencialidad de material probatorio

suministrado que revele “Los costos de producción y la identidad de los componentes”, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** procede declarar una reserva de confidencialidad sobre el documento contentivo de la respuesta al punto 18 del requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, anexo a la comunicación de fecha 25 de agosto de 2017 relativo al *precio contratado para los servicios de “casa de conductores” y “casas cárcel” con CMA de Servicios, S.R.L. (La Casa del Conductor) y Centro Asistencial al Automovilista, S.A.;*

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

**VISTA:** La Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, de fecha 14 de noviembre de 2016, que aprueba los lineamientos y criterios para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio a la luz de las disposiciones del artículo 41 de la Ley General de Defensa de la Competencia;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA  
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO** la confidencialidad de las informaciones y documentos detallados a continuación, depositados por **LA COLONIAL, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en fecha 25 de agosto de 2017, en respuesta al requerimiento de información realizado por esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** en fecha 30 de junio de 2017, a saber: **1)** Respuesta al punto 7 del requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, contenida en la comunicación de fecha 25 de agosto de 2017, relativo a *la relación de empresas vinculadas;* **2)** Documento de respuesta al punto 12 del requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, anexo a la comunicación de fecha 25 de agosto de 2017, titulado “Cantidad de Afiliados al seguro de vehículo de motor, período 2008-2017 en frecuencia mensual; **3)** Relación de los Directores, Gerentes, Representantes y Apoderados con una descripción de sus funciones, a saber: *i)* Vicepresidente Regional Zona Norte, *ii)* Vicepresidente de Negocios y Mercado, *iii)* Vicepresidente Técnico, *iv)* Vicepresidente Ejecutivo, *v)* Director de Tesorería, *vi)* Director Gestión Humana, *vii)* Director Financiero, *viii)* Director de Ventas, *ix)* Director de Reclamaciones, *x)* Director de Informática, *xi)* Gerente Médico, *xii)* Gerente Técnico, *xiii)* Gerente de Seguros de Vida de Personas, *xiv)* Gerente de Reclamaciones Riesgos Generales, *xv)* Gerente de Soporte Técnico, *xvi)* Gerente Financiero, *xvii)* Gerente de Cobros, *xviii)* Gerente de Mercadeo, *xix)* Gerente Comercial, *xx)* Gerente de Desarrollo de Aplicaciones, *xxi)* Gerente de Negocios, *xxii)* Gerente de Banca Seguros y Masivo, *xxiii)* Gerente de Reaseguros, *xxiv)* Gerente de Reclamos de Automóviles y LCF, *xxv)* Gerente de Negocios; **4)** Copia del Organigrama Estructural Corporativo de La Colonia, S.A.,

Compañía de Seguros; y **5)** Documento contentivo del Precio contratado para los servicios de “casa de conductores” y “casas cárcel” con CMA de Servicios, S.R.L. (La Casa del Conductor) y Centro Asistencial al Automovilista, S.A.; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y en la Resolución núm. FT-14-2016 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, al contener dicha información y documentación datos y condiciones particulares que de ser divulgadas podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de la empresa o de agentes económicos que por la naturaleza de sus negocios mantienen relaciones comerciales en el mercado de “casas de conductores” / “casas cárceles”.

**SEGUNDO: DISPONER**, por tanto, que la información y documentación indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **LA COLONIAL, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en fecha 25 de agosto de 2017; sea catalogada como confidencial por un período de cuatro (4) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

**TERCERO: DISPONER**, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **LA COLONIAL, S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**; y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

**Nilka Jansen Solano**  
Directora Ejecutiva